



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0175 CUAD. 2

En atención al escrito allegado el 7 de diciembre de 2023, de conformidad con el art. 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero el auto proferido el 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93037c9a6255165b7992b0cebc11dfbde5f548e7ba6750c74c945ca1fecb55**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1478

Atendiendo el escrito allegado el 13 de diciembre de 2023, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio acepta el desistimiento de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c1f4a73d71a83d9bf9359952f554d2368af86108c3afa5022bd0b0aa7d9b28**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1062 CUA. 1.

1.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRIGUEZ, frente al poder otorgado por la parte demandante.

En consecuencia, el despacho se abstiene de resolver la sustitución de poder allegada por el citado abogado.

2.- Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 14).

3.- Por otro lado, Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, proceda a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f6239883b47575334769c3a833797e5e18339f7bceed9332f134260bc95c3**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:54 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00582

1.- En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el estudiante GELMUN ALEXSANDER FORERO SUAREZ, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, al poder conferido por la parte actora.

2.- No se accede al reconocimiento de personería de la estudiante DANIELA PEÑA VASQUEZ, en la medida que no se aportó el certificado expedido por la Universidad Nacional que acredite que es miembro activo del consultorio jurídico.

En consonancia con lo anterior, se desatiende la solicitud de renuncia de poder suscrito por DANIELA PEÑA VASQUEZ, toda vez que no le fue reconocida personería dentro del proceso de la referencia.

3.- Revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora notifique a la parte demandada, para ello se le requiere para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a dicha carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P; así mismo, debe designar nuevo apoderado, si es su deseo ser representada por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6317d2e448c73e3f5cc9b2e1ea8360aee98c0d05c61fcf72196c4ce269c31**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2023-1410

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de la INMOBILIARIA HOLDINGRIP S.A.S, contra HAROLD BERNAL TOBÓN, (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ea2722d3493972b679aea5e5ea252f89b9ac7c935eaca9ec6405a085f7367**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2020-0860 CUA.1

El escrito allegado por el apoderado de la parte actora, que da cuenta de los abonos realizados por la parte demandada, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (Archivo No. 07).

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada CLARA YOLANDA SERRANO GUERRERO, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o o en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de ellos 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1590c043c8b87cea5b4fcc2c12c2d7cf289b20d8bf925bceec68b877308dd62f**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1458

En atención al escrito allegado el 6 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866dc0e62315283be7edcf8c19c111b7631e39536b7acb50a2f4e2a565df5b1b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00077 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Como el demandado CESAR AUGUSTO PELÁEZ RENDON no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad8260814c1e030a2bd7ed1b28a1879a12322c63506fd7a2a17e2d7a1a3d5b9**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01997 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta la excusa presentada por el curador designado Dr. MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado CARLOS ARNULFO CRUZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones al correo electrónico cruztex Ltda@yahoo.com, para que la represente en este asunto. comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8d33eb21d471b0cbc320dceb0281a89b64ceaec71e69c35ac46b447ce6505**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1428 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELIANA JANETH CAMARGO CASTRO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$32.125.172,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.846.320,00 por los intereses corrientes.
- 4.-) Se NIEGA la suma de \$220.277,00 por concepto de intereses moratorios, por ello, deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972fc352edb0988105705fa611f11bad0cd66a09d83a66ac8450190dc702ccf0**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00891 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDNA LILIANA FLÓREZ PERDOMO., por las siguientes sumas:

1.-) \$1.999.400.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-22	\$ 48.400,00
abr-22	\$ 143.000,00
may-22	\$ 143.000,00
jun-22	\$ 143.000,00
jul-22	\$ 143.000,00
ago-22	\$ 143.000,00
sep-22	\$ 143.000,00
oct-22	\$ 143.000,00
nov-22	\$ 143.000,00
dic-22	\$ 143.000,00
ene-23	\$ 166.000,00
feb-23	\$ 166.000,00
mar-23	\$ 166.000,00
abr-23	\$ 166.000,00
TOTAL	\$ 1.999.400,00

2.- \$192.600.00 por concepto de parqueadero de febrero, marzo y abril de 2023.

3.- Los intereses de mora sobre las sumas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada MARTHA CECILIA VARGAS MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee02a5d5e975c695bc731245f22b14fd26b28bd71f2b2342ed6b224d65badd2**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1396 CUA. 2.

Se niega la solicitud de oficiar a CASUR, comoquiera que, en la comunicación obrante en el archivo 08, dicha entidad informó que en la nómina del demandado ENEVYS DE JESÚS BARRIOS HURTADO, figura un embargo del 50 % por conceptos de alimento; de ahí que la signataria deba estarse a la respuesta emitida por el subdirector financiero de esa entidad, teniendo en cuenta la prelación de esa medida y el límite de embargabilidad.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55adf9cc3fd04b80aafed038e914dcdb3b1a791e7f6ace1736268ae81804bcbc**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0054 CUA.1

Se niega la solicitud de suspensión allegada por el apoderado de la copropiedad demandante, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto de 19 de octubre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb15e419c4dc747e41cafaa6afa29784dfe6f7acad5392d1f436f58696343dc**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00889 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

No se tiene por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en el contenido de la notificación se indicó de manera errada la dirección física del juzgado a saber calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, la parte actora proceda a notificar al extremo pasivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa8ed49a435a31a4aad69de667681f54fd842a375fafd2337b61eaedf8ef602**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01987 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificado el demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación se efectuó a una dirección física y la disposición en cita contempla solo el enteramiento cuando se hace por medio de canales electrónicos.

En consecuencia, si la parte actora desconoce dirección electrónica donde puede ser notificado el extremo pasivo, deberá agotar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

2.- Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderado **sustituto** de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49953f1bf5f25bd75e80ce56aea693d6268f433c0af9ab76e720bb5e2783dc96

Documento generado en 07/03/2024 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-0175 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d48b7bbaea293aa4bb7d6e04f22ba21090e5b509b986c2b0f9b0506d13846f8

Documento generado en 07/03/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-1166

1.- En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte demandada, se ordena oficiar al BANCO AGRARIO, para que, en el término de 10 días, se sirva a remitir una relación de los depósitos judiciales existente en razón de este proceso. Oficiese. Trámítese por el interesado.

2.- **Secretaría**, proceda a dar inmediata respuesta a lo solicitado por el demandante, en el memorial allegado el 15 de agosto de 2023 (Archivo No. 38).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab05a91b0ab26d335bdbd76d272bd8ff247c1888d3e23980a7317cca8e90742**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1282 CUA. 1.

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado JUAN GUILLERMO VILLADA URIBE, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0be0e32021f84af9a8f304241aa02ce6d09a09e5f39cbfdd876c7a4d75f1c**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1326 CUA. 1.

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIÍA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS., con el fin de que suministre los datos de contacto de la ejecutada JAKELINE GÓMEZ CADAVID, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd1192659d677be43337a80386096d4caa6b7fe641e43d2949faac81754ec1**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0876

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda liquidar las costas y posteriormente remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6caada7440664f4929bb6359a7850e924a699c6614597773b903c6f60e931eb**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0380 CUAD. 2

La comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (Archivo 07), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25751e91c2d4f80e5d4c12056aa669b5c839f08661f4aace64f9a765eec61fd8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1184 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado expedido por la empresa de correo postal, en la medida que en el documento allegado no se evidencia la causal de devolución de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89098d53be1f0896195a7c413023acfedb3bb3b004cf86071de0bddc45b3b154**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0104 CUAD. 1

Previo a tener por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se REQUIERE a la parte actora, con el fin de que informe, bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico sharick1234@gmail.com corresponde a la demandada, toda vez la empresa de correo postal certificó que fue entregado en la referida dirección electrónica en cambio la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda es, 1234sharick@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b21f90247a0aad914f62eef2641d3dec18b3cef0240dfa273b0a413c83de93**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0052 CUA. 1

1.- Previo a tener por notificado al demandado SEBASTIÁN ESTEBAN FORERO de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, toda vez que no hay certeza de que el ejecutado tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

2.- Se acepta la renuncia al poder, presentada por sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, quien actúa por conducto del abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, y en representación de la parte demandante.

3.- De otro lado, se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a lo solicitado por secretaría remítase al citado apoderado el link de acceso del expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d100d33fad01ce4381b964a6dc7de8953cefa6837c600b2c7e30c6840c0db15**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00023 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la contestación de la demanda, acredítese la calidad en la que actúa el abogado suscriptor, allegando poder en tal sentido, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eea20e24e8284deaa6a9d67aab131b44a43f203e8ebda1e059ce327a369aa8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00895 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31524cada36800abdb95829864a92865749fe8f5dcc4cf994c7ffd858d6bc855**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2023-1432 CUA. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fce6c0babdb66cebf24abc23de51bd949572088d212320642912dd90a52ecc**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1440

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3249f6f95a2d82792e0179b19831f0e35eb2822c4b3aea90b39d1ea8dc95b38c**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. No. 2023-1448

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da81766acac918f346924fb2fba97f7161bce1d88d476c36a03abce7603b759**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
(Hipoteca) No. 2020-00852

Se RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el 12 de mayo de 2023, por improcedente, por cuanto el asunto que nos ocupa es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

De otro lado, se requiere que la parte actora para que proceda a tramitar el oficio que obra en el archivo No. 63, la secretaria remita el oficio al apoderado de la entidad VISE LTDA, para su trámite.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c07a32159c103bb1fedd40d41fbf6dd663087fd80c5a31bec1677bec62e72**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1196 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- De otro lado, agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo toda vez que la empresa de correo postal certificó “*rehusado a recibir*” y como quiera que no se emitió constancia de que procedió a dejar la comunicación en el lugar de destino, en razón a que se rehúsan a recibirla, conforme lo indica el numeral 4° del 291 del C.G.P.

Por consiguiente, se ordena a la parte actora volver a tramitar la citación. (Art. 291 del C.G. de P.) o, en su defecto proceda a notificar en las direcciones electrónicas informadas en la demanda de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d985e246be2ada4ce3ae9d12f81722fcc03f0adb2ad73d752fd237181288074**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1496 CUAD. 1

Se reconoce a la abogada CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ, como apoderada judicial del demandado ENRIQUE NATES CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Archivo 12).

Se pone en conocimiento de la apoderada del citado demandado, que su representado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 4 de octubre de 2022, y guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262b2b9d1113fd878f9d909cedf1618dd45c6a737ee54d6963ab0bedecf7ec**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1294 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98238d914a128713cf8602adbaf113d2c9567a426327fddc936066b909402b12**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0222 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ee02a0044f5f1058a5dba76156d080798ebf913000b7f397188e3899e128b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0362 CUA. 1

- 1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado BLADIMIR ALZATE ESTRADA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 09).
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085d46e5e5cf8c3c24eb9fb760fcea9a0a94914e6fbe1c9ffcab9aa9a78e697b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario
No. 2017-1154**

No se tiene por notificada a la demandada, toda vez que en el citatorio se alude al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que a su turno podría generar confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, tenga en cuenta que la notificación no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física, por lo tanto, el enteramiento del mandamiento de pago deberá efectuarse conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647adc96e83e468c645bc4a301d712124c4283ce969150f369251036f669d226

Documento generado en 07/03/2024 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario No. 2021-1238

No se tiene por notificado al demandado JOSÉ FRANCISCO MONTILLA CUERVO, toda vez que en el citatorio se alude al decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que a su turno podría generar confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, tenga en cuenta que la notificación no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física, por lo tanto, el enteramiento del mandamiento de pago deberá efectuarse conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f12a02051cb8d3cbb5ce194c6ef6ed07bbb0d379cab11c0d048f8b6791a9**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2022-0008 CUA. 1.

No se tiene por notificado a los demandados, toda vez que en la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, en la notificación por aviso se indicó la dirección del juzgado de manera incorrecta.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser**, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c38eff3c21bc93788d17894a03f49c1d5d2d674fad41d0b0132245308a2d4c**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete 807) de marzo de dos mil veinticuatro (20249

EXP. Ejecutivo No. 2019-0679 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora ad-litem designada, ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y, en su lugar, se nombra curador ad litem al abogado NEMESIO PIÑEROS MEDINA, quien recibe notificaciones al correo electrónico nepime@yahoo.com, para que, represente en este asunto a la parte demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64212648f2ac8e6591a1d41c15e85a8642ea6926267c8e4cdbdcd5bbbc5b21b8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:39 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1803 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador ad-litem designado, JUAN CARLOS BRAVO MOLINA, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y, en su lugar, se nombra curador ad litem al abogado ALBERTO DANIEL MUNERA CABAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico muneraymunera@yahoo.com, para que, represente en este asunto a la parte demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10937e571258ee2682942c9c7f9439c2545fc5718f844719706438793c62dba3

Documento generado en 07/03/2024 03:31:38 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0380 CUAD. 1

En este proceso, sería del caso, proferir auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto art. 440 del C. G. del P.,

No obstante, al revisarse los presupuestos procesales, se advierte que la demanda se encuentra dirigida contra una menor de edad, por ello, la misma debió dirigirse en contra su representante legal, en consecuencia, el despacho advierte la necesidad de realizar control de legalidad de carácter oficioso y adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

1.- Restar eficacia a la actuación surtida a partir de la presentación de la demanda, por cuanto devenía improcedente librar orden de pago en contra de la demandada.

2.- Ordenar a la parte demandante que dentro del término **de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, adecúe la demanda en el sentido dirigirla en contra del representante legal de la demandada y allegar prueba de ello.

Si no estuviere en posibilidad de aportar dicha prueba, proceda conforme lo dispone el art. 85 del CGP. Tenga en cuenta que previo a ordenar el oficio de que trata el artículo 85 del C.G.P., deberá acreditar que presentó la solicitud ante la entidad respectiva, en los términos del numeral 1° de la citada norma.

3.- Si la demandada es mayor de edad, deberá informarse el número de cédula de ciudadanía con el que se identifica en sus actos públicos y privados; corregir la demanda y el certificado de la deuda, base del recaudo.

Sopena de rechazo.

Una vez vencido el término, secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f511ed47e27bd2488ab3631d3ae3c40d303cbaad7169136c3b511d02555c1712**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01805 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af8526336fa44c0076772e8fc80974e5f18d6e376ad5971ca7676cd6cae56a**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Sucesión No. No. 2022-0712

1.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la comparecencia de los herederos CÉSAR AUGUSTO BALLESTEROS ALVIS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS ALVIS, CARLOS ARTURO BALLESTEROS ALVIS y OCTAVIO BALLESTEROS ALVIS, se le requiere para que alleguen prueba que acredite tal calidad.

2.- En atención a lo solicitado por el apoderado del heredero HUGO ERNESTO BALLESTEROS ALVIS, en escrito obrante en el archivo 47, por **secretaría**, actualícese y remítaseles al interesado los oficios ordenados mediante auto de 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100fce8b9a175f895759b01d87c74233ee059d8d96907b9a04f980a4d5b29138**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0038 CUA.1

1.- No se tiene por notificado al demandado HUGO BARRIOS JULIO en la dirección electrónica atenusuario@cremil.gov.co, atendiendo la comunicación allegada por la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL., obrante en el archivo 21, en la que comunicó “señor **BARRIOS JULIO HUGO**, identificado con Cédula (...) **NO** figura NI figuró como titular y/o beneficiario de asignación de retiro a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares...”.

Para efectos de la notificación, tenga en cuenta el correo informado en el memorial allegado el 26 de mayo de 2022, esto es, hugobarriosjulio12@hotmail.com, por tanto, proceda a notificar al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De otra parte, se reconoce al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le requiere para que agote la carga de notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e261e7d058baafdc81545a6d4e2682b57af3c450b33321f75d153baae32b7**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:12 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0064 CUA. 1

Se reconoce personería al abogado ARMANDO FUENTES HERRERA, como apoderado judicial de la copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 09).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6367c630288819a7822fe20e094a37de14994736dee6abceae65b22f6f5c9741

Documento generado en 07/03/2024 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0294 CUA. 1

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de las demandadas MOTA ENGIL PERU S.A - SUCURSAL COLOMBIA y MOTAENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, en la que solicitó:

- (i) *“Que se aclare, adicione o complemente el Auto del 13 de julio de 2023, en el sentido de precisar con mayor detalle las razones por las cuales prescindió de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP y optó por dar el trámite de sentencia anticipada.*
- (ii) *Que se aclare, adicione o complemente el Auto del 13 de julio de 2023, en el sentido de puntualizar a qué documentos hace referencia que deben ser aportados por las partes.*
- (iii) *Que se aclare, adicione o complemente el Auto del 13 de julio de 2023, en el sentido de precisar lo relacionado con la etapa de alegaciones de conclusión.” (Sic).*

Además, argumentó que en el proceso de la referencia debió citarse a audiencia porque solo en aquella se puede abrir el espacio de la conciliación, la práctica de interrogatorio, decreto de pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y proferir la sentencia en audiencia como lo dispone el art. 372 del CGP.

En orden a decidir es importante señalar que el inc. 3° del artículo 278 del C.G.P. establece:

*“En cualquier estado del proceso el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos.*
(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

(...)”

Con fundamento en esa disposición y visto que dentro de este asunto se configura el segundo de los supuestos que la norma contempla, porque para dirimir la instancia no existe ninguna prueba pendiente de ser practicada, distinta de los documentos que ya reposan en el expediente, por ello, mediante proveído de fecha 13 de julio de 2023, el despacho se abstuvo de convocar a audiencia, para en su lugar anunciar que se emitirá sentencia anticipada, por escrito, al tiempo que se dispuso fijar el expediente en lista, en los términos del art.120 *ibídem*.

Ahora, en cuanto a las pruebas del proceso, tras examinar la demanda, así como la contestación de las sociedades demandadas y el escrito a través del cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones, se observa que las únicas pruebas solicitadas fueron de tipo documental y que ya reposan en el expediente y que fueron aportadas dentro de las oportunidades legales con las que cuentan las partes para ello, acorde con el Código General del

proceso (Demanda, contestación y escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones).

Ahora bien, frente a la manifestación - de que en la audiencia es el espacio para la conciliación, que ello, solo puede ocurrir en el marco de la audiencia y no a partir de un auto, tal como lo dispone el numeral 6 del art. 372 del Estatuto Procesal. Se precisa que, aunque dentro de la audiencia regulada por el artículo 392 del CGP se contempla la etapa de conciliación, esta - en cualquier caso - depende de la voluntad de las partes, por ende, la realización de la audiencia no garantiza, en ningún evento, que se vaya a concretar un acuerdo.

Acorde con lo expuesto, la decisión emitida mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, se ajusta a la normatividad que regula la materia, tal y como se precisó, por ende, no hay lugar adicionar al citado proveído.

De otro lado, se insta a los abogados de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S, para que en lo sucesivo no actúen de manera simultánea de conformidad con el inciso 2° del art. 75 del CGP.

Ejecutoriado este auto, por **secretaría**, fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312751f121487e708a603a16d38395844b4564c136779c9607524e8951cbcbc**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2104 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de enero de 2020, por la suma de \$9.935.779,55 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora liquidados desde el 17 de septiembre de 2019 de hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

la demandada JESICA NATHALY SIERRA CÁRDENAS, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 23 de septiembre de 2022 (Archivo No. 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** contra **JESICA NATHALY SIERRA CÁRDENAS.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$496.788 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ff0feb1a61cf10a05fca2b0f8393f69c2a36db5cbf597c55f259caf8c7295**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02259 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de febrero de 2020, por la suma de \$ 13.088.137.13 por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. contra ROGELIO ENRIQUE CALDERÓN LUQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 600.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a99ab9274db824b59d2063f4d19246a3229081cff17878f4d7f3474ccc3361**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00567 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito dentro de la demanda principal y acumulada.
- 2.- Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores en la demanda acumulada venció en silencio.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago **principal** el 15 de septiembre de 2020 y **acumulada** el 1 de junio de 2021, por la suma de \$15.200.000.00 y \$8.000.000.00 por concepto del capital de las letras de cambio base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada título hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respectivamente.

La demandada se notificó por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO **demandas principal y acumulada** de EDGAR LIBARDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, hoy cesionaria ROSA ELENA MONTAÑEZ PUENTES, contra EDILMA MONTAÑEZ PUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8410b8e62691ffedbe0fe26209478bd730668ab5cb9dad3f7e068d09998941**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01561 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 4.699.724,00 por concepto de las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo; por \$ 21.699.824.00 por el capital acelerado y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 29 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, **el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEXIONEL CABALLERO CRUZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ae67f31da018a947539bd7c98b52296066200f2ebc3de06223a16e4c9b329**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0080 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso de la sociedad **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOAN GERALDINE GUARNIZO TOLEDO**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE** a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.
- 5.-** En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9eccf3ab9580554d03f6f17717fa8123df5e9d5d43a6298def8e015b62f03**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-00461 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, apoderada de la entidad demandante.
- 2.- No se acepta la renuncia del poder de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA por cuanto no fue reconocida en este proceso como abogada de la entidad demandante.
- 3.- De otra parte, como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S.-contra GLORIA ENITH BARRIOS CONTRERAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.
- 5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.
- 6.-** En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d196609dc8ab0571444590071033c6ab4eba6c2dfc297d495b34fb07b3a669**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-00931 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se acepta la renuncia del poder de la abogada ANGIE PAOLA LARA PLATA por cuanto no fue reconocida en este proceso como abogada de la entidad demandante.

3.- De otra parte, como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de DAGAZ JURÍDICOS S.A.S. contra EDGAR FABIAN GUZMÁN BEVAVIDES, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d58b9f14f4f70d144dda85c0e225cf8aa10499d9ffc9fabe12644258664d3b**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-0594

Comoquiera que el apoderado de la parte actora manifestó, mediante escrito allegado vía electrónica, que el demandado efectuó la entrega del inmueble arrendado el 18 de octubre de 2023, el despacho tiene por concluido el objeto del proceso de restitución y accede a su terminación.

En consecuencia, de no promoverse la ejecución, dentro del término de ley, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71a79d8a036e3d5fa782212d824ffc1a37de8f34859699e4d2127b446b303dc

Documento generado en 07/03/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2020-0854 CUA.1

1.-En atención a la solicitud que antecede, el despacho deja constancia de que el proceso estuvo suspendido entre el 24 de octubre de 2022 hasta el 7 de mayo de 2023.

2.- Así mismo, se REQUIERE a la parte demandante, para que informe el monto de los abonos que realizó la demandada en cumplimiento del acuerdo de pago que suscribió con la entidad demandante.

3.- De otro lado, se requiere a la parte actora, con el fin de que aclare la dirección donde fue entregado el citatorio al ejecutado esto es, “carrera 54 C No. **141** – 21 interior 6, apartamento 310 de Bogotá” toda vez que la dirección que registró la demandada en el título base de recaudo a saber, carrera 54 C No. **147** – 21 interior 6, apartamento 310 de esta ciudad,

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente el enteramiento del auto de mandamiento de pago en debida forma de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5656bab283f8d6d8870ff89f8e5bbd620532e70ce1a81712f920dbc193bc163f**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 07/03/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0496 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado, se notificó por conducto de curador ad-litem, el 26 de mayo de 2023, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (Archivo No.12).

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de **diez (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría, proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 15).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c47becee99447cb4e7cba3f081ccee9b025d4787b1821152298fe3fc50bf53**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2130 CUA. 1

Téngase en cuenta que el demandado SANTANDER ALARCÓN SILVA contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría, proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079472fae77afc16a7403f24abcd5ef2a171667dacac53fb9f4b616c78800e91**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1886 CUA. 2

Del recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de 27 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble de los demandados, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. (Archivo No. 09).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135e9a0dc955aaf26ce1d7b1649a7a92ad1f863372811ada74205fedba6229f**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1886

1.- Se agrega al paginario la notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo. (Archivos No. 30 y 31).

2.- No se tiene por notificada a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN, comoquiera que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del Decreto 806 del 2020, (Hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022), disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, en el citatorio se indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 C.G.P. o atendiendo lo establecido en el – entonces vigente- artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Del recurso de reposición formulado por el demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2023, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. (Archivos No. 29).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e66ac3973b12de2c65387335caba06c66efcf694dd85c632e450e541c2e9**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0175 CUAD. 2

En atención al escrito allegado el 7 de diciembre de 2023, de conformidad con el art. 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero el auto proferido el 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93037c9a6255165b7992b0cebc11dfbde5f548e7ba6750c74c945ca1fecb55**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1478

Atendiendo el escrito allegado el 13 de diciembre de 2023, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio acepta el desistimiento de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c1f4a73d71a83d9bf9359952f554d2368af86108c3afa5022bd0b0aa7d9b28**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1062 CUA. 1.

1.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRIGUEZ, frente al poder otorgado por la parte demandante.

En consecuencia, el despacho se abstiene de resolver la sustitución de poder allegada por el citado abogado.

2.- Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 14).

3.- Por otro lado, Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, proceda a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f6239883b47575334769c3a833797e5e18339f7bceed9332f134260bc95c3**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:54 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00582

1.- En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el estudiante GELMUN ALEXSANDER FORERO SUAREZ, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, al poder conferido por la parte actora.

2.- No se accede al reconocimiento de personería de la estudiante DANIELA PEÑA VASQUEZ, en la medida que no se aportó el certificado expedido por la Universidad Nacional que acredite que es miembro activo del consultorio jurídico.

En consonancia con lo anterior, se desatiende la solicitud de renuncia de poder suscrito por DANIELA PEÑA VASQUEZ, toda vez que no le fue reconocida personería dentro del proceso de la referencia.

3.- Revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora notifique a la parte demandada, para ello se le requiere para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a dicha carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P; así mismo, debe designar nuevo apoderado, si es su deseo ser representada por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6317d2e448c73e3f5cc9b2e1ea8360aee98c0d05c61fcf72196c4ce269c31**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2023-1410

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de la INMOBILIARIA HOLDINGRIP S.A.S, contra HAROLD BERNAL TOBÓN, (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ea2722d3493972b679aea5e5ea252f89b9ac7c935eaca9ec6405a085f7367**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2020-0860 CUA.1

El escrito allegado por el apoderado de la parte actora, que da cuenta de los abonos realizados por la parte demandada, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (Archivo No. 07).

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada CLARA YOLANDA SERRANO GUERRERO, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o o en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de ellos 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1590c043c8b87cea5b4fcc2c12c2d7cf289b20d8bf925bceec68b877308dd62f**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1458

En atención al escrito allegado el 6 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866dc0e62315283be7edcf8c19c111b7631e39536b7acb50a2f4e2a565df5b1b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00077 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Como el demandado CESAR AUGUSTO PELÁEZ RENDON no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad8260814c1e030a2bd7ed1b28a1879a12322c63506fd7a2a17e2d7a1a3d5b9**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01997 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta la excusa presentada por el curador designado Dr. MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado CARLOS ARNULFO CRUZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones al correo electrónico cruztex Ltda@yahoo.com, para que la represente en este asunto. comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8d33eb21d471b0cbc320dceb0281a89b64ceaec71e69c35ac46b447ce6505**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1428 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELIANA JANETH CAMARGO CASTRO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$32.125.172,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.846.320,00 por los intereses corrientes.
- 4.-) Se NIEGA la suma de \$220.277,00 por concepto de intereses moratorios, por ello, deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972fc352edb0988105705fa611f11bad0cd66a09d83a66ac8450190dc702ccf0**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00891 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDNA LILIANA FLÓREZ PERDOMO., por las siguientes sumas:

1.-) \$1.999.400.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-22	\$ 48.400,00
abr-22	\$ 143.000,00
may-22	\$ 143.000,00
jun-22	\$ 143.000,00
jul-22	\$ 143.000,00
ago-22	\$ 143.000,00
sep-22	\$ 143.000,00
oct-22	\$ 143.000,00
nov-22	\$ 143.000,00
dic-22	\$ 143.000,00
ene-23	\$ 166.000,00
feb-23	\$ 166.000,00
mar-23	\$ 166.000,00
abr-23	\$ 166.000,00
TOTAL	\$ 1.999.400,00

2.- \$192.600.00 por concepto de parqueadero de febrero, marzo y abril de 2023.

3.- Los intereses de mora sobre las sumas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada MARTHA CECILIA VARGAS MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee02a5d5e975c695bc731245f22b14fd26b28bd71f2b2342ed6b224d65badd2**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1396 CUA. 2.

Se niega la solicitud de oficiar a CASUR, comoquiera que, en la comunicación obrante en el archivo 08, dicha entidad informó que en la nómina del demandado ENEVYS DE JESÚS BARRIOS HURTADO, figura un embargo del 50 % por conceptos de alimento; de ahí que la signataria deba estarse a la respuesta emitida por el subdirector financiero de esa entidad, teniendo en cuenta la prelación de esa medida y el límite de embargabilidad.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55adf9cc3fd04b80aafed038e914dcd3b1a791e7f6ace1736268ae81804bcbc**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0054 CUA.1

Se niega la solicitud de suspensión allegada por el apoderado de la copropiedad demandante, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto de 19 de octubre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb15e419c4dc747e41cafaa6afa29784dfe6f7acad5392d1f436f58696343dc**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00889 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

No se tiene por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en el contenido de la notificación se indicó de manera errada la dirección física del juzgado a saber calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, la parte actora proceda a notificar al extremo pasivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa8ed49a435a31a4aad69de667681f54fd842a375fafd2337b61eaedf8ef602**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01987 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificado el demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación se efectuó a una dirección física y la disposición en cita contempla solo el enteramiento cuando se hace por medio de canales electrónicos.

En consecuencia, si la parte actora desconoce dirección electrónica donde puede ser notificado el extremo pasivo, deberá agotar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

2.- Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderado **sustituto** de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49953f1bf5f25bd75e80ce56aea693d6268f433c0af9ab76e720bb5e2783dc96

Documento generado en 07/03/2024 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-0175 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d48b7bbaea293aa4bb7d6e04f22ba21090e5b509b986c2b0f9b0506d13846f8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-1166

1.- En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte demandada, se ordena oficiar al BANCO AGRARIO, para que, en el término de 10 días, se sirva a remitir una relación de los depósitos judiciales existente en razón de este proceso. Oficiese. Trámítese por el interesado.

2.- **Secretaría**, proceda a dar inmediata respuesta a lo solicitado por el demandante, en el memorial allegado el 15 de agosto de 2023 (Archivo No. 38).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab05a91b0ab26d335bdbd76d272bd8ff247c1888d3e23980a7317cca8e90742**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1282 CUA. 1.

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado JUAN GUILLERMO VILLADA URIBE, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0be0e32021f84af9a8f304241aa02ce6d09a09e5f39cbfdd876c7a4d75f1c**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1326 CUA. 1.

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIÍA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS., con el fin de que suministre los datos de contacto de la ejecutada JAKELINE GÓMEZ CADAVID, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd1192659d677be43337a80386096d4caa6b7fe641e43d2949faac81754ec1**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0876

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda liquidar las costas y posteriormente remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6caada7440664f4929bb6359a7850e924a699c6614597773b903c6f60e931eb**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0380 CUAD. 2

La comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (Archivo 07), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25751e91c2d4f80e5d4c12056aa669b5c839f08661f4aace64f9a765eec61fd8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1184 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado expedido por la empresa de correo postal, en la medida que en el documento allegado no se evidencia la causal de devolución de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89098d53be1f0896195a7c413023acfedb3bb3b004cf86071de0bddc45b3b154**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0104 CUAD. 1

Previo a tener por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se REQUIERE a la parte actora, con el fin de que informe, bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico sharick1234@gmail.com corresponde a la demandada, toda vez la empresa de correo postal certificó que fue entregado en la referida dirección electrónica en cambio la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda es, 1234sharick@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b21f90247a0aad914f62eef2641d3dec18b3cef0240dfa273b0a413c83de93**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0052 CUA. 1

1.- Previo a tener por notificado al demandado SEBASTIÁN ESTEBAN FORERO de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, toda vez que no hay certeza de que el ejecutado tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

2.- Se acepta la renuncia al poder, presentada por sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, quien actúa por conducto del abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, y en representación de la parte demandante.

3.- De otro lado, se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a lo solicitado por secretaría remítase al citado apoderado el link de acceso del expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d100d33fad01ce4381b964a6dc7de8953cefa6837c600b2c7e30c6840c0db15**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00023 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la contestación de la demanda, acredítese la calidad en la que actúa el abogado suscriptor, allegando poder en tal sentido, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eea20e24e8284deaa6a9d67aab131b44a43f203e8ebda1e059ce327a369aa8**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00895 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31524cada36800abdb95829864a92865749fe8f5dcc4cf994c7ffd858d6bc855**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2023-1432 CUA. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65fce6c0babdb66cebf24abc23de51bd949572088d212320642912dd90a52ecc

Documento generado en 07/03/2024 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1440

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3249f6f95a2d82792e0179b19831f0e35eb2822c4b3aea90b39d1ea8dc95b38c**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. No. 2023-1448

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da81766acac918f346924fb2fba97f7161bce1d88d476c36a03abce7603b759**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
(Hipoteca) No. 2020-00852

Se RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el 12 de mayo de 2023, por improcedente, por cuanto el asunto que nos ocupa es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

De otro lado, se requiere que la parte actora para que proceda a tramitar el oficio que obra en el archivo No. 63, la secretaria remita el oficio al apoderado de la entidad VISE LTDA, para su trámite.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c07a32159c103bb1fedd40d41fbf6dd663087fd80c5a31bec1677bec62e72**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1196 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- De otro lado, agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo toda vez que la empresa de correo postal certificó “*rehusado a recibir*” y como quiera que no se emitió constancia de que procedió a dejar la comunicación en el lugar de destino, en razón a que se rehúsan a recibirla, conforme lo indica el numeral 4° del 291 del C.G.P.

Por consiguiente, se ordena a la parte actora volver a tramitar la citación. (Art. 291 del C.G. de P.) o, en su defecto proceda a notificar en las direcciones electrónicas informadas en la demanda de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d985e246be2ada4ce3ae9d12f81722fcc03f0adb2ad73d752fd237181288074**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1496 CUAD. 1

Se reconoce a la abogada CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ, como apoderada judicial del demandado ENRIQUE NATES CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Archivo 12).

Se pone en conocimiento de la apoderada del citado demandado, que su representado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 4 de octubre de 2022, y guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262b2b9d1113fd878f9d909cedf1618dd45c6a737ee54d6963ab0bedecf7ec**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1294 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98238d914a128713cf8602adbaf113d2c9567a426327fddc936066b909402b12**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0222 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRÍA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 12).

4.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ee02a0044f5f1058a5dba76156d080798ebf913000b7f397188e3899e128b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0362 CUA. 1

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado BLADIMIR ALZATE ESTRADA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 09).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085d46e5e5cf8c3c24eb9fb760fcea9a0a94914e6fbe1c9ffcab9aa9a78e697b**

Documento generado en 07/03/2024 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario
No. 2017-1154**

No se tiene por notificada a la demandada, toda vez que en el citatorio se alude al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que a su turno podría generar confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, tenga en cuenta que la notificación no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física, por lo tanto, el enteramiento del mandamiento de pago deberá efectuarse conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647adc96e83e468c645bc4a301d712124c4283ce969150f369251036f669d226

Documento generado en 07/03/2024 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario No. 2021-1238

No se tiene por notificado al demandado JOSÉ FRANCISCO MONTILLA CUERVO, toda vez que en el citatorio se alude al decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que a su turno podría generar confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, tenga en cuenta que la notificación no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física, por lo tanto, el enteramiento del mandamiento de pago deberá efectuarse conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f12a02051cb8d3cbb5ce194c6ef6ed07bbb0d379cab11c0d048f8b6791a9**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01811 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de noviembre de 2019, por la suma de \$1.364.000,00 por concepto del pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 5 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S. contra PAULA ANDREA SOTO LENIS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce9574251b05f2028fc35ea12b9b071a5a4167debbb30d451c32dc7edabb43**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintoicuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2023-0517 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la parte demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de LUÍS FELIPE MALDONADO MODESTO contra JUAN DAVID USECHE REYES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **523ba8d1723f170fd67e64ae5baf38a2ad899d828cf3bec556f7afd7c0deb21a**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>